

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 Por un semestre..... 3'25
 Por un trimestre..... 1'75
 Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 1 céntimo de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.
 ADMINISTRACIÓN
 Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Vaya un progreso.--Sección oficial.--Noticias.
 --Vacantes.

VAYA UN PROGRESO

Y vamos á la cuestión de pagos; problema éste, que no quieren resolver nuestros gobernantes sinó *ad absurdum*. Hoy es cosa muy corriente el hacerlo todo al revés, tomando siempre el rábano por las hojas; de lo que resulta que en este asunto, como en los demás que dejamos tratados, la cosa va de peor en peor; pues nadie que haya conocido aquéllos tiempos en que los Ayuntamientos cubrían directamente las atenciones de primera enseñanza, ninguno que recuerde aquella época que calificábamos de terror y de hambre, podrá menos, sin embargo, de suspirarla, si la compara con la actual que debemos á los modernos reformistas, destructores mejor, de cuanto asequible y beneficioso encerraba el antiguo régimen.

En aquellos tiempos, los Maestros cobraban generalmente con más puntualidad que ahora, sin necesidad de descuento alguno en sus haberes, sin castigar á los municipios en la forma (poco formal) que

hoy se hace, por el sistema simulado de comisiones y delegaciones, verdaderos sanguijuelas que chupan la sangre buena del enfermo y dejan la mala y punzoñosa; sin sumariar á los Alcaldes, ni acudir á improcedentes disposiciones, como la de los Ceses temporales, ni á la publicación de datos tan vergonzosos como la estadística trimestral de débitos, ni á nada de lo que conduce á perder el tiempo lastimosamente y á engendrar la confusión y el descrédito en la administración.

La subsistencia de un Maestro, entonces, era posible en el pueblo, porque, á falta de medios, hallaba contribuyentes que le prestasen hasta el vencimiento del pago de la tributación municipal y, por idéntica razón, encontraba casa de hospedaje si era soltero; mientras que, hoy, si ha de ejercer, tiene necesidad de acudir á un empréstito que no encuentra, procurar la enagenación, en malas condiciones, de los bienes que posea, echándose á los pies de la usura, y aun abordando tales inconvenientes, los más directos para acabar con su dignidad, agurando el cáliz de la humillación, encuentra modo de permanecer al frente de la enseñanza. ¿Cómo fiar nada á los Maestros, dicen los pueblos, si no les paga el gobierno? ¿Cómo tenerlos á pupilaje, si lo que ganan no es suficiente para proporcionarles el trato alimenticio más frugal? ¿Cómo, si están siempre de

movimiento, corriendo la ceca y meca, como el judío errante? ¿Cómo han de aprender los niños si cada quince días tenemos un Maestro, y qué interés habrán de tener por la enseñanza, careciendo de estabilidad y de medios para cubrir sus primeras necesidades?

Estas y otras versiones constituyen el decir cotidiano de la mayoría de las poblaciones, especialmente de los rurales, cuyos sueldos se hallan muy bajos sobre el nivel que regula el de los domésticos y simples braceros; y esto lo saben desde las Juntas locales hasta el Ministro de Fomento que callan y consienten que la 1.^a enseñanza se hunda, que sus infelices moradores, que son apremiados por el fisco para sostener los centros de enseñanza en que los pudientes hacen sus estudios, se vean privados de dar á sus hijos los rudimentos indispensables que han de formar la valla y límite entre los demás seres irracionales; y todo por conservar el caciquismo que deben á esta ó la otra situación política, que los convierte en reyezuelos y tiranos de los demás, haciéndolos dueños de las llaves del monopolio y de la explotación administrativa, contribuyendo con su egoísta conducta á sostener la desastrosa centralización implantada por sus correligionarios, con escarnio á los principios que sustentan y en pugna con los demás procedimientos que forman la red de la administración.

Que á los Ayuntamientos se les apremie cuando, teniendo nivelados y aprobados sus respectivos presupuestos, no los realicen oportunamente por conceptos y artículos, es de necesidad; pero que, cuando la acción del Estado, invadiendo atribuciones que no le son propias, echa mano de los ingresos de los municipios, reteniéndoseles como en rehenes para asegurar los créditos que corresponden al Tesoro, como ya se ha hecho otras veces y ahora se pretende hacer, no deja de ser anticonstitucional é injusto, todo todo procedimiento ejecutivo contra unas corporaciones que, sobre ser parte integrante de la vida gubernamental, se las obliga arbitrariamente y con menoscabo de sus intereses á practicar lo irrealizable.

Según el art. 30 de la Ley de Presu-

puestos, los recargos municipales que gravan las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, se harán efectivos en el ejercicio corriente juntamente con las cuotas del Tesoro, y estos recursos que, en la mayoría de los pueblos, son suficientes para cubrir las atenciones de 1.^a enseñanza y componen, en las restantes, las dos terceras partes de su importe, caerán en manos de los recaudadores, ingresarán en la Hacienda de la que saldrán, si á salir llegan, tarde, mermadas y con gastos y no pocas molestias. Prueba al canto. Nos hallamos en el vencimiento del pago del segundo trimestre de las contribuciones y, por consiguiente, del de los recargos municipales, los cuales, debido á la torpeza é incuria de la administración, ya no se hicieron efectivos á su tiempo, ni su recaudación dará principio hasta los primeros días del quinto mes del año económico, cuya cobranza, tramitándose con sujeción á la nueva instrucción, se prolongará probablemente, por todo el mes Diciembre; y espera de alguna disposición que habrá de publicarse para fijar el destino definitivo de estas cantidades, transcurrirán un par de meses y otro tanto tiempo que se hará necesario para cumplir lo mandado, conseguiremos alcanzar los últimos días del año económico, época en que los Maestros acreditarán tres ó más trimestres de haber, viniendo á aumentar la deuda que, por su cuantía y naturaleza, motivo es ya de escándalo y de vergüenza.

La prensa profesional clamará llena de razón; el Magisterio se lamentará con sobrado motivo; los gobernadores, guiados de su buen deseo y estimulados por el gobierno, apremiarán á los Ayuntamientos que sin la menor culpa, sufrirán las consecuencias del apremio por no poder pagar las atenciones del ramo; después de haber satisfecho los contribuyentes sus cuotas, porque los fondos consignados en sus presupuestos para este fin, se hallarán muy bien custodiados en las cajas de Hacienda, hasta que la Ordenación de pagos de Madrid,—¡qué sandeces!!—según cantan los periódicos ordene que por las Delegaciones de Hacienda les sean entregados á los Ayuntamientos, y éstos, los ingresen en las cajas especiales de fondos de

1.ª enseñanza, ó les den la inversión más conforme con lo exabrupto é insulso de semejante disposición.

¿Llegará un día, en que el pago de los Maestros, se haga á virtud de alguna Real orden ó decretillo? ¡Y luego se dirá que el Magisterio se halla dejado de la mano de los gobiernos!! ¡Qué gana tenemos de censurar la conducta de las Autoridades que tanto interés demuestran por la clase!! ¡Luego dirán que en España hay también kábitas!! ¡Pues las hay, y... con fusiles reformados!!

Y estos son los efectos de una centralización reñida con los principios políticos dominantes hoy, dirigida por una administración enmarañada é indefinida que viene á hacer el blanco de sus desaciertos, por una parte á los pacientes Maestros y por los oprimidos municipios, poniendo de relieve, una más, que los males que afligen al Magisterio, el abandono en que se halla respecto al cobro de sus haberes, obedece, más que á la resistencia de estas corporaciones, á la falta de medios eficaces y sencillos, á la indiferencia de los gobiernos y á la exhuberante ingerencia de la administración en el organismo de los pueblos. Y para esto el Sr. Moret, que en eso de *hacer planchas*, se pinta sólo, suspendió, por seis meses, la vida de la *Célebre de los ceses*; con objeto de liquidar con las Delegaciones de Hacienda durante este interregno y entrar de lleno luego en la ejecución de una disposición que, por más que se diga, nació muerta y, como tal, no puede dar resultado alguno ventajoso, sino que hacer, estupor y terror como todos los muertos.

Por consiguiente, y habiendo transcurrido la prórroga, esperamos los resultados de la liquidación y con esta, los efectos de la de los *Ceses*, pero que, á fin de no sufrir chasco, ni de molestarnos en lo más mínimo, esperaremos sentados, pues creemos, que antes de finiquitar las cuentas pendientes con las Delegaciones, se les habra abierto ya, la del ejercicio corriente que seguirá,—ya lo verán ustedes—peor marcha, si cabe, que las que permanecen archivadas aguardando la aparición de algún nuevo Gamazo, ó cosa parecida.

Valiera más que el gobierno se incantara, de una vez y por completo, de los fon-

dos de los Ayuntamientos y después de satisfacer con ellos, si podía, la insaciable sed del Erario, repartiera entre estos las migajas sobrantes como á indignos esclavos, á fin de que, los Alcaldes encausados, por sus proezas y milagros, pudieran enmendar las arbitrariedades y torpezas cometidas por sus superiores jerárquicos.

MELCHOR LÓPEZ.

Sección oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan á la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se compren-

dan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincias y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran

al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º deduciendo su importe para que la redención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—(*Gaceta* del 25 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de Gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las

Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las referentes á capitales de provincias y poblaciones asimiladas, se practicarán y abonarán mensualmente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.—(*Gaceta* del 25 de Octubre).

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Para organizar definitivamente el Magisterio de las Escuelas de párvulos y proceder á la provisión inmediata de las vacantes que de esta naturaleza existan, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884 antes del 2 de Noviembre de 1888 serán respetados en sus cargos, se les abonará el tiempo servido y disfrutarán el nuevo haber señalado por el Reglamento; entendiéndose que esta propiedad que se les reconoce no los asimila á la organización general de la enseñanza, ni les habilita para ascensos.

2.ª En la próxima convocatoria serán anunciadas á oposiciones, para su provisión legal en Maestras, las Auxiliarias de párvulos indebidamente provistas por nombramientos que los Maestros propietarios hayan hecho con posterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

3.ª Las Auxiliarias de párvulos vacantes que por virtud del reglamento hayan adquirido la categoría de oposición, deberán ser provistas primeramente por este medio, puesto que se han de considerar como de creación nueva.

4.ª En los ejercicios de oposición á las Auxiliarias y á las Regencias de párvulos solo serán admitidas las Maestras, según el citado Real decreto de 1888, y conforme al espíritu de toda la legislación vigente; pero á los concursos pueden aspirar las Maestras y Maestros que tengan derechos adquiridos á esta clase de Escuelas.

5.ª Queda derogado el art. 16 del reglamento de 21 de Abril de 1892; y en su consecuencia, mientras existan Maestros de párvulos será compatible en las Escuelas de esta clase la diferencia de sexo entre las personas que desempeñen la Regencia y la Auxiliaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza

Excmo. Sr.: Deseando esta Dirección general proceder á la instalación de Escuelas terapéuticas para la infancia, ya en la modelo de párvulos de Madrid, ya en alguna otra, y creyendo también conveniente que se dicten las reglas oportunas para evitar en dichas Escuelas los peligros de las enfermedades contagiosas, ha acordado remitir á esa ilustrada Corporación los adjuntos proyectos relativos al primer punto de esa consulta, así como los datos que hasta ahora han podido recogerse respecto á las conclusiones adoptadas por la Academia de Medicina de París, con el mismo fin que motiva el segundo extremo de esa comunicación, sin perjuicio de remitir en cuanto se reciba el reglamento publicado en el «Diario oficial de Francia», relacionado con la higiene de las Escuelas públicas.

Por todo lo expuesto, esta Dirección vería con singular agrado que la Real Academia de Medicina emitiese informes ó formulase el proyecto de reglamento médico-escolar, pues dada su suprema autoridad en estas cuestiones, seguramente prestaría un señalado servicio á la enseñanza é higiene públicas.

Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Madrid.

Sección de noticias

En la sección correspondiente del presente número, habrán visto nuestros lectores el cacareado decreto que viene, según los profetas, á poner término á la angustiosa situación de los Maestros y de las escuelas de pri-

mera enseñanza. Para nosotros que no hemos creído nunca en los milagros del gobierno, el decreto no es una amarga decepción, pero sí una dolorosísima sorpresa, porque nunca hubiéramos creído, sin verlo, que hubiera quien se atreviera á dar así tan á mansalva un corte de cuentas en las de los Maestros.

Se aseguran los pagos para el porvenir, se dice, pero esto no es cierto, porque hay muchos pueblos donde el importe de los recargos no alcanza á cubrir el de las obligaciones de primera enseñanza; y aunque en los restantes se aseguren, son muy problemáticos, dados los mil perniciosos ejemplos y dolorosísimos antecedentes, en el decreto en cuestión nada se dice de los siete millones de pesetas de atrasos, y, como no se dice nada, es de suponer, *piadosamente pensando*, que hay propósito de que estos continúen *in statu quo*, hasta el día del juicio universal.

Previa invitación, que agradecemos mucho, por medio de atenta B. L. M. del celoso Gobernador civil de esta provincia, tuvimos el gusto de asistir á la reunión que en el despacho de dicha superior autoridad se celebró el 30 del pasado, para constituir la Comisión provincial de la Cruz Roja, institución oficial altamente benéfica y ya antigua en España, muy recomendada por el Gobierno en las actuales circunstancias.

Allí se convino, entre otras cosas, que los vocales de dicha Comisión que podríamos llamar natos por razón de su cargo, propondrían al Gobierno para completar ésta á los demás señores allí reunidos, y que estos se encargaran desde luego de aumentar el número de socios ponderando entre sus representados y amigos los beneficios de tan caritativa asociación.

Para corresponder á ella, deben abonarse cinco pesetas, como cuota de entrada y después una peseta mensual: estos recursos se emplean, como es consiguiente, en los fines de la institución, ó sea en el socorro de heridos en campaña y otros semejantes.

En vista de la circular de la Dirección general del Tesoro público á los Delegados de Hacienda, trasladando la Real orden de 24 de Octubre último, relativa á la aplicación de recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial al pago de las atenciones de Instrucción primaria, el Sr. Delegado de esta provincia, con un celo y puntualidad que le honran, ha interesado al se-

ñor Gobernador civil para que por la Sección de contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, se le remita en el plazo de tres días un estado de las cantidades que deben aplicarse á atenciones de primera enseñanza.

La *Gaceta de Instrucción pública*, aplaude con todas sus fuerzas al Ilmo. Sr. Director general del ramo por haberse preferido un Maestro para la Secretaría de la Junta de esta provincia, apesar de figurar el interesado en el tercer lugar de la propuesta, y haber obligado á la Junta provincial de Soria, á incluir en terna á otro Maestro para conferirle el mismo cargo en aquella provincia.

Estamos al tanto de lo ocurrido en el asunto; más como para nosotros lo importante es que haya sido preferido D. Pascual Rubio, Maestro de primera enseñanza superior para el cargo á que hacemos referencia, aplaudimos el nombramiento y damos la enhorabuena al interesado y á los Maestros de esta provincia, sin objetar nada á la *Gaceta* para que su misión no sufra entorpecimientos.

Dice *El Magisterio Español*:

«El Sr. Gobernador de Cádiz ha dirigido al Ministro de la Gobernación varias copias de comunicaciones que ha recibido de distintos alcaldes de aquella provincia, en cuyos documentos se expresa la imposibilidad en que están las corporaciones populares «de atender á los servicios á ellas encomendados» (entre ellos los de instrucción pública), «porque sus ingresos están intervenidos por la Hacienda» por débitos de años remotos.

Aquí resulta también que la Hacienda, por la fatalidad de siempre, retrasa el cobro por parte de los Maestros de sus modestísimos haberes.»

En Huesca, en Barcelona, en Lérida y en todas partes, las quejas van surtiendo cada vez más unánimes en este punto, porque resulta el hecho de que el pago se retrasa como nunca.

El Consultor, de Palencia, escribe un largo suelto, que empieza así:

«La Real orden de Agosto último relativa á los recargos municipales sobre contribuciones, vuelve, si el Sr. Gamazo no lo remedia, á colocar á los Maestros en la situación la-

mentable en que se hallaban en el año económico de 1888 á 89 respecto al percibo de sus haberes.»

La Dirección general de Instrucción pública ha acordado pase al Consejo de Instrucción pública el oportuno expediente, solicitando que no se exija el título de Maestro, hasta la toma de posesión de la Escuela, á fin de conceder á los Maestros el derecho que disfrutaban los demás del Profesorado.

OPINIÓN DE LA PRENSA RESPECTO

á los últimos decretos sobre pagos

Agradable impresión nos han producido los que publicamos referentes á pagos, pero no tanto que los creamos como panacea que ha de evitar todos los males que los Maestros lamentan.

Los periódicos políticos suponen que ahora se pagará con puntualidad, y por eso se justifican sus elogios; pero nosotros que estamos perfectamente enterados de las necesidades del Magisterio, comprendemos que á pesar del buen deseo que en los Decretos se revela, son deficientes.

En primer lugar, nada se habla de los atrasos, y sabido es que por ese concepto se adeuda un pico de algunos millones; y en segundo, los Maestros que desempeñan Escuelas en pueblos que nada cobren por recargos ó no cobren lo suficiente, continuarán como hasta hoy á merced de los Alcaldes y Gobernadores.

No es esto decir que no merezcan aplausos esos Decretos por lo que disponen y por la tendencia que revelan.

Por ellos se consiguen las siguientes ventajas:

1.^a El pago se abrirá en el día 1.^o del mes inmediato á la terminación del trimestre, y no como antes en el quinto mes.

2.^a El importe de los recargos no podrá ser retenido por la Administración y sus agentes bajo pretexto alguno.

3.^a El ingreso en las Cajas se hará en los diez últimos días del tercer mes del trimestre.

Y 4.^a En las capitales y poblaciones similitadas el ingreso será mensual, y se supone que al ingresar mensualmente los recargos, se pagará también mensualmente. El Decreto no lo dice, pero es de sentido común.

Creemos además que se ha dado un paso para conseguir el pago por el Estado, de tal

manera que si en todos los pueblos hubiera con los recargos cantidad suficiente, el paso de un sistema á otro era fácil.

Hemos dicho al principio que los Decretos son deficientes, y vamos á justificar nuestra opinión.

1.^o Ha faltado consignar de un modo claro que las Cajas pagarán por meses ya que por meses se ingresa. Parecerá innecesario, pero creemos que habrá de mandarse, dado el modo de entender las disposiciones algunas Juntas y Secretarios.

2.^o Ha debido decirse que cuando los recargos sean suficientes y sobre alguna cantidad, ingrese ésta si hay atrasos hasta que nada se adeude.

3.^o Nada se hace en favor de los pobres que no cobran, por hallarse en pueblos de corto vecindario, que son los más.

Ni por incidencia se mencionan los atrasos, como si no se tratara de una deuda sagrada, y podrá suceder muy bien que se devuelvan en parte los recargos, y los atrasos continúen sin pagar.

Los Maestros de las capitales y de las poblaciones en que los recargos son suficientes para el pago están de enhorabuena; los demás no tienen motivo para entusiasmarse, y deberán esperar á que se publique otro Decreto.

Sección de Vacantes

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVINCIA DE BARCELONA

Por ascenso.—De niños.

Las de Mollet, con 825; Fals (Fonollosa) y Rocafort, con 625.

De niñas.

Las de Oristá, Pineda y San Quintín de Mediona, con 825; Castellar de Nuch y Llusó, con 625.

De párvulos.

La ayudantía de Granollers, con 625.

Por traslado.—De niños.

Las de Moyá y Oristá, con 825.

De niñas.

Las de Mataró, con 1375 y San Quirico de Tarrasa, con 625.

Concurso único.—De niños.

Las incompletas de Española, Montseny y Talamanca, con 500.

De ambos sexos.

Las id. de Valldán, Cabrera de Igualada, Rubio, Sagás y San Julián de Serdanyola, con 500, y San Cipriano de Villalta, con 400.

PROVINCIA DE GERONA

Por ascenso.—De niños.

Las de San Vicente de Camós, Navata, Vilabertrán y Rabós de Ampurdán, con 625.

De niñas.

Las de La Bisbal, con 1.100 y Navata, con 625.

Por traslado.—De niñas.

La de San Pedro de Osor, con 825.

Concurso único.—De niños.

La incompleta de San Pedro las Presas, con 400.

De ambos sexos.

Las id. de Viladonja y Santa Eugenia, con 500, Juyá, con 400; San Aniol de Finestres y Mediáná, con 350.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Por ascenso.—De niños.

Las de Altet, Aramunt, Corbins, Figuerosa, Guardiola (Montoliu de Cervera), de Patronato, Montoliu de Cervera y Oliola, con 625.

Por traslado.—De niños.

Las de Albesa, Almacellas y Granadella, con 825; Bordas, Castellnou de Seana, Durro, Llesp y Roselló, con 625, y Borjas (ayudantía), con 550.

De niñas.

La de Monclar (Domell), con 625.

Concurso único.—De niños.

Las incompletas de Alás, Arsaguell, Castellbó, Malpás, San Romá de Abella, Sarroca de Bellera y Sorpe, con 500.

Lloverola (Riosca), con 450.

Oden y Talltendre y Querforadat (Caba), con 400.

Hostafranchs (Arañe) y Vilella (Lles), con 350 id.

De niñas

La incompleta de Durro, con 375.

De ambos sexos.

Las incompletas de Bahent, pallerols (Baronía de Rialp), Pla de San Tirso y Poblesa de Vellvehi, con 500.

Betian, con 450.

Arcabell y Figuerola (Fontllonga), con 400 id.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por ascenso.—De niños.

Las de Vinebre, Batea y Villarredona, con 825.

De niñas.

La de Bribal del Panadés, con 825.

De párvulos.

La de Mora de Ebro, con 1.100.

Concurso único.—De ambos sexos.

Las incompletas de Cunit, Farena (Montmell) y Masriudoms (Vandellós), con 500.

(Boletín Oficial de Barcelona del 11, el concurso de traslado; del 12, el de ascenso, y del 14, el único.